



Decreto Supremo N° 030-2007-ED

Modifican el Reglamento de la Ley N° 28649 que autoriza el Concurso Público para el Nombramiento en Plazas Vacantes de Profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-ED de fecha 9 de noviembre del 2007, se dispuso aprobar el Reglamento de la Ley N° 28649 que autoriza el Concurso Público para el Nombramiento en Plazas Vacantes de Profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva;

Que, en el literal b) del artículo 26° del Reglamento antes citado se establece que los postulantes en la etapa de selección deberán poseer el Título Pedagógico en la modalidad, nivel y especialidad de la plaza a la que postula, considerando la excepción establecida en el artículo 27°;

Que, mediante Ley General de Educación N° 28044 promulgada el 13 de diciembre del 2003, se creó la modalidad de Educación Básica Alternativa, por lo que en la actualidad no existe entidad formadora a nivel nacional que brinde formación académica y expida Título de Profesor en Educación Básica Alternativa;

Que, a fin de coberturar las plazas docentes vacantes en este concurso para Educación Básica Alternativa que no se pueden acreditar académicamente como tales, es necesario recurrir a su equivalente, la Educación de Adultos de por lo menos nueve meses que es la duración de un año académico;

Que, resulta necesario modificar el literal b) del Artículo 26°, a fin de precisar que las plazas docentes vacantes en los Centros de Educación Básica Alternativa serán coberturadas con docentes que acrediten experiencia en Educación de Jóvenes y Adultos;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación:

“Artículo 26.- Requisitos para participar en la etapa de Selección

b. Poseer el Título Pedagógico en la modalidad, nivel y especialidad de la plaza a la que postula, considerando la excepción establecida en el artículo 27°. Para postular a una plaza vacante en la

modalidad de Educación Básica Alternativa se requerirá poseer título de profesor en Educación Primaria o de Secundaria y acreditar experiencia en educación de jóvenes y adultos, de por lo menos nueve meses lectivos, con un constancia expedida por el Director de la Institución Educativa donde se haya trabajado en Educación de Adultos, visado por la UGEL o la DRE según corresponda”.

Artículo 2°.- Derogatoria

Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación